REGLAMENTO
DE INSCRIPCIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA



REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE AUDITORIA

Aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 12 de noviembre del 2010.
Modificado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 07 de julio del 2018.

CAPITULO I

DE LA INCRIPCIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Artículo 1°.- Las actividades de Auditoría, son función privativa del Contador Público establecido en la Ley Nº 28951 "Ley de actualización de la ley nº 13253, de profesionalización del contador público artículo 3° inciso c) y su ejercicio está sujeto a las Normas Internacionales de Pronunciamientos de Auditoria y Aseguramiento aprobada por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú en 31 de diciembre de 2004, aprobados en el XIX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, llevada acabo en la ciudad de Huancayo en Julio del 2004 y a las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Contador Público.

Artículo 2°.- De acuerdo a las atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, el Consejo Directivo a través del Director Secretario apertura el Padrón de Registro de Auditores Independientes, otorgándoles un número correlativo de registro.

Artículo 3°.- De conformidad con el alcance de estas normas, el Contador Público Colegiado que desee ejercer la Auditoria Independiente individualmente en la forma que señala los Estatutos del Colegio, deberá inscribirse en el Registro de Auditores Independientes, adjuntando a su Solicitud los siguientes requisitos:

1.- Copia legalizada del Título Profesional de Contador Público
2.- Constancia de habilidad del Colegio Profesional
3.- Recibo de pago del derecho fijado por el Colegio
4.- Declaración Jurada de Conocimiento y sujeción al Código de Ética Profesional del Contador Público.
5.- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte a colores en fondo blanco
6.- Acreditar experiencia profesional en alguna de las siguientes modalidades:
   a) Para aquellos profesionales que han laborado como auditor externo por un periodo de 03 años continuos o en diferentes años acumulados.
   b) Para los profesionales que han laborado como auditores internos en el Sector Público o Privado por un periodo mínimo de 03 años continuos o en diferentes años acumulados.
   c) Para aquellos profesionales que han desempañado como Contador Público Colegiado por 05 años continuos o alternados, contados a partir de la colegiación en el Colegio Profesional de Contadores Públicos Departamental a nivel nacional.

Calle Tarapacá Nº 439 - Moquegua
Fijo: 053-479797 RPM #958880281
E-mail: ccpm.moquegua@gmail.com
Web: www.ccpmoquegua.org

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DECANO MOQUEGUA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DIRECTORA SECRETARIA MOQUEGUA

7.- Acreditar capacitación especializada en Auditoria, certificados mínimo por una de las siguientes Instituciones formativas.

a) Copia legalizada del Certificado de haber aprobado el Programa de Especialización en Auditoria y/o Control Gubernamental organizado y certificado por el Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, ó en un Colegio de Contadores Públicos del ámbito nacional. El programa de especialización se desarrollará en no menos 216 horas académicas, con una antigüedad no mayor a 04 años; ó

b) Copia legalizada del Certificado de Estudios o Constancia de Estudios emitida por la Escuela de post Grado de haber concluido los estudios de Maestría o Doctorado con mención en Auditoria o Grado Académico de Magister o Doctor en Auditoria, o título de Segunda Especialidad en Auditoria; o

c) Copia legalizada del Certificado de Estudios de Especialización en Auditoria Financiera desarrollados en la Escuela Nacional de Control de la CGR e Instituto de Auditores Internos del Perú, previa presentación de las certificaciones en copias legalizadas, equivalentes al Programa de Especialización.

Artículo 4°.- El Decano, El Director Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, otorgarán la acreditación con el número de registro mediante el Certificado de Auditor Independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente Reglamento, a los Contadores Públicos Colegiados en el Colegio de Contadores Públicos de Moquegua y/o miembros transeúntes que lo soliciten. Para los miembros transeúntes su registro de Auditor Independiente tendrá una vigencia de 02 años, pudiendo ser revalidado al incorporarse oficialmente como miembro colegiado.

Artículo 5º.- El Contador Público Colegiado que solicite su inscripción pagará una tasa de inscripción equivalente al 10% de la UIT. Los Auditores Independientes inscritos para mantener su habilidad y actividad deben pagar una (01) cuota ordinaria vigente en forma mensual a la tesorería del Colegio. Esta tasa se suspende temporalmente después de una aportación mínima de un año, por un periodo máximo de 02 años, previa solicitud al Consejo Directivo, para lo cual deberá estar al día en el pago de sus aportaciones.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 6°.- De acuerdo a las atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, el Consejo Directivo a través del Director Secretario apertura el padrón de Registro de Sociedades de Auditoria, otorgándoles su número de registro.

Artículo 7°.- Los miembros de la Orden que constituyan en Sociedades de Auditoria para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoria, deberán

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DECANO MOQUEGUA

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DIRECTORA SECRETARIA MOQUEGUA

presentar al Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.
b) Copia legalizada de la Escritura de Constitución inscrita en los Registros Públicos. La Sociedad debe estar constituida mínimo con 02 socios registrados como Auditores Independientes certificados.
c) Ficha RUC de la Sociedad.
d) Datos personales con el Currículum Vitae de cada uno de los Socios.
e) Certificado que acredite que por lo menos 02 de sus socios se encuentran inscritos como Auditores Independientes en el CCPM.
f) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al Código de Ética profesional del Contador Público.
g) Constancia de pago de los derechos de inscripción.
h) Constancia de los socios que se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.
i) Una fotografía de frente tamaño pasaporte a colores y el fondo blanco dos de los socios principales.

Artículo 8°.- Las Sociedades de Auditoría deben estar conformadas exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados residentes en el país, ningún Contador Público puede ser socio integrante de otra Sociedad de Auditoría del País.

Artículo 9°.- Las Sociedades de Auditoría deberán constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades, Ley Nº 28951 "Ley de actualización de la Ley Nº 13253, de profesionalización del contador público; por consiguiente no podrán adoptar otras formas distintas a las contempladas en la base legal referida y el pacto social deberá constar en escritura pública.

Artículo 10°.- La razón social luego del nombre de los socios u otra denominación, sólo puede incluir la calificación profesional de sus integrantes y no la actividad o actividades a que se dedica la sociedad.

Artículo 11°.- Se otorgará por escritura pública, si no se ha estipulado en la escritura de constitución, el mandato otorgado a los Contadores Públicos que la representan quienes, serán responsables, solidariamente con la sociedad por los actos y hechos derivados del ejercicio del mandato que se les otorga.

Artículo 12°.- En los casos de modificación del contrato social se pondrá este hecho en conocimiento del Colegio, adjuntando la documentación probatoria correspondiente, dentro del mes siguiente de producida la modificación.

Artículo 13°.- En los casos de retiro o fallecimiento de un socio, su participación social no podrá transferirse a otra persona que no tenga la calidad de Contador Público Colegiado.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DECANO MOQUEGUA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DIRECTORA SECRETARIA MOQUEGUA

Artículo 14°.- El Decano, El Director Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, y El Presidente del Comité Técnico de Auditoria otorgarán la acreditación y con el número de registro mediante el Certificado de Sociedad de Auditoria Inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Moquegua previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento, así como la habilitación trimestral de dicha inscripción previo pago de la tasa establecida en el articulo anterior.

Artículo 15°.- La tasa de inscripción de las Sociedades de Auditoria será el equivalente al 45% de la UIT. Las Sociedades de Auditoria inscritas para mantener su habilidad y funcionamiento deben pagar dos (02) cuotas ordinarias vigentes en forma mensual a la tesorería del Colegio. Esta tasa se puede suspender temporalmente después de una aportación mínima de un año, por un periodo máximo de 02 años, previa solicitud al Consejo Directivo, para lo cual deberá estar al día en el pago de sus aportaciones.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- Son infracciones al ejercicio de la auditoría independiente:

a) No cumplir con las normas establecidas en el Presente Reglamento.
b) No actuar en observancia de las normas profesionales y legales aplicables en el ejercicio de la Auditoría.
c) Infringir las normas del Código de Ética Profesional aplicables a la Auditoría.
d) Fraguar algún documento para acreditar algún requisito de inscripción.
e) Incurrir en situación de inhabilidad declarada por el Colegio.
f) Irrogarse representación de la Sociedad cuando no le corresponda.
g) No efectuar los pagos mensuales para mantener su inscripción.
h) No encontrarse hábil al momento de prestar servicio profesional como Auditor Independiente o Sociedad de Auditoría.

Artículo 17º.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas con arreglo al Estatuto, a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Contador Público y otras normas profesionales con la siguiente gradualidad:

a) Amonestación privada.
b) Amonestación pública, con transcripción a los Organismos Oficiales de Supervisión y Control.
c) Suspensión hasta por un año, con transcripción a los Organismos citados en el literal anterior.
d) En caso de reincidencia y considerando la gravedad de la falta, cancelación definitiva de la inscripción de Auditor Independiente y para el caso de las Sociedades de Auditoria suspensión de la autorización de funcionamiento de la Sociedad de Auditoria.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DECANO MOQUEGUA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DIRECTORA SECRETARIA MOQUEGUA

e) En caso de adeudar 12 cuotas ordinarias se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción de Auditor Independiente y/o Sociedad de Auditoría.
f) En caso de que uno de los socios inscritos como Auditores Independientes, sea retirado del Padrón de Auditores Independientes y/o haya solicitado su suspensión temporal, la SOA tendrá un plazo máximo de tres meses para el reemplazo respectivo, caso contrario se le suspenderá su habilitación.

Artículo 18º.- Las sanciones pueden ser impugnadas dentro del término de 10 días hábiles de notificadas y serán resueltas en primera instancia por el Consejo Directivo, y en segunda y últimas instancias por el Comité de Ética Profesional y por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.

Artículo 19º.- Anualmente el Colegio de Contadores Públicos de Moquegua publicará la relación de miembros hábiles inscritos en los Padrones de Auditores Independientes y de Sociedades de Auditoría.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20º.- Los expedientes que se encuentran en trámite, se adecuarán y cumplirán las normas del presente Reglamento. Igual tratamiento será de aplicación para las Sociedades de Auditoría y Auditores Independientes, cuya inscripción en el Colegio se haya cancelado por infracción al presente Reglamento o por haber devenido en situación de irregular para el caso de las Sociedades.

Artículo 21º.- Los Contadores públicos colegiados que hayan aprobado el Programa de Especialización en Auditoria y/o Control Gubernamental en un Colegio de Contadores Públicos del ámbito nacional, podrán validar sus estudios en el Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, previo pago del derecho respectivo. El programa de especialización deberá tener un valor no menor a 216 horas académicas, con una antigüedad no mayor a 04 años.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22º.- Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento. Las modificaciones del presente Reglamento entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA
DECANO
CPC. WILBERT AMERICO ACOSTA ALCAZAR
DECANO

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA
DIRECTORA SECRETARIA
CPC. MARIA DENNY VIZCARRA FLORES
DIRECTORA SECRETARIA